

Sobre lo público o social

Gregorio HINOJO ANDRES

En expresión feliz y acertada de Ortega y Gasset, el conocimiento de la historia de Roma permite conocer la historia política de todos los pueblos. Por ello, no por nostalgia del pasado ni por simpatía hacia un mundo cultural que parece interesar cada día menos, me parece fecundo recordar los valores y los criterios que inspiraron y rigieron la convivencia y la rica experiencia política de los romanos, especialmente en estos momentos de confusión y turbulencia públicas con ausencia de una axiología cívica colectiva.

El adjetivo *publicus* era uno de los términos más prestigiosos y emblemáticos del discurso político romano; lo utilizaron para definir su armónica y equilibrada constitución, envidiada y ensalzada por el historiador griego Polibio, uno de los fundadores de la historiografía política preocupada por el análisis de las instituciones y de las causas del devenir histórico.

El prestigio y la valoración positiva del término se debían tanto a su origen etimológico como a su significado, «perteneciente al pueblo»: *res publica*, *i. e. res populi*, como afirma Cicerón. El adjetivo designaba al pueblo como protagonista y destinatario de la actividad política, de la administración del Estado; recogía en gran parte los valores y contenidos de los términos castellanos «democrático» y «social», utilizados en el artículo primero de nuestra Constitución: «España se constituye en un Estado social y democrático». El que los valores y contenidos del adjetivo que calificaba la organización política de los romanos hace tantos siglos sigan vigentes y aplicados a Constituciones de nuestros días es síntoma de su acertada elección y de la pervivencia y actualidad de los logros políticos e institucionales de los romanos.

Obsérvese la diferencia importante que existe entre *publicus* latino y nuestro «público», ya que éste último designa lo estatal y se presenta como contrario y opuesto a la iniciativa individual, mientras que en Roma aludía a la participación popular en el gobierno y representaba los intereses de los gobernados. Pero la diferencia esencial, en nuestra opinión, radica en las connotaciones tan diversas, casi antagónicas, que ambos términos conllevan y sugieren, motivadas por la distinta consideración de lo público y de lo privado, lo colectivo y lo individual entre los romanos y entre nosotros. En latín el término poseía connotaciones positivas y meliorativas, tan importantes en el léxico político, mientras que en castellano las tiene peyorativas, debidas a la exaltación excesiva de los intereses individuales y al desprecio y rechazo hispánicos de lo estatal y de lo colectivo; entre nosotros la *res publica* es un enemigo real del que hay que obtener todos los beneficios y ganan-

cias posibles, sin que importen en exceso las formas o métodos de alcanzarlos y sin que ninguna norma ética o principio moral parezca tener validez en las relaciones con el Estado. Este, en la consideración de muchos, es un recaudador voraz e injusto al que es legítimo engañar y expoliar.

Junto a estas connotaciones positivas y propagandísticas, el adjetivo *publicus* encerraba una calculada ambigüedad e indefinición que permitía utilizarlo con excesiva libertad, sin un contenido preciso y para calificar situaciones y formas de gobierno muy alejadas de los intereses y de la participación del pueblo. Así observamos que en los momentos de máxima tiranía, los emperadores y su entorno siguieron utilizando *res publica* para designar la forma de gobierno y el Estado; el término continuó empleándose por los historiadores y filósofos de época imperial, incluso por los más críticos del sistema. Su contenido se difuminó y se dispersó, pero sobrevivieron sus connotaciones positivas y su elevada aceptación social y pública; por ellas precisamente se utilizó como un término de propaganda y de prestigio para el nuevo sistema.

En el léxico político, como con frecuencia se ha señalado, predomina la función apelativa o conativa —la que pretende persuadir o hacer propaganda, convencer—, frente a la función denotativa o representativa, propia de las hablas técnicas y del lenguaje ordinario; para incrementar la función apelativa las palabras del discurso político se cargan de connotaciones axiológicas, positivas o negativas, siendo éstas más importantes que los significados o designaciones de los términos.

Los dos adjetivos de nuestra Constitución, democrático y social, recogen y desarrollan con mayor precisión y de una forma más técnica los valores del latino *publicus* y poseen también hoy connotaciones muy positivas, hasta tal punto que algunos partidos los han utilizado como calificativos de su programa o componentes de su designación, con fines claramente propagandísticos y de atracción; incluso participan igualmente de la calculada ambigüedad e indefinición del término *publicus*, especialmente el adjetivo «social».

Todo adjetivo calificativo implica y supone una doble subjetividad, la primera en la definición y determinación del concepto; la segunda en su aplicación a una determinada realidad. La subjetividad es mucho mayor en los adjetivos de carácter conceptual o ideológico que en los que se refieren a cualidades físicas y mensurables. Conviene por tanto precisar y concretar el contenido de los adjetivos que califican entidades o instituciones cívicas.

Aunque la palabra «democrático», como todo calificativo, encierra cierta ambigüedad y se puede

N O V E D A D E S

Nº 184

Sistema eléctrico nacional
Ed. de Vicente López-Ibor y otros
560 págs. - 3.200 ptas.

Nº 185

Estatutos de Autonomía
y legislación complementaria
Ed. de Joaquín Tornos Mas
y Francisco Javier Machado Martín
656 págs. - 3.700 ptas.

Nº 186

Ley del Jurado
Ed. de Víctor Moreno Catena
96 págs. - 700 ptas.

Nº 187

Legislación de las relaciones laborales
Ed. de Salvador del Rey Guanter
1.200 págs. - 3.500 ptas.

Nº 188

Ley de Derecho civil de Galicia
Ed. de Fernando José Lorenzo Merino
152 págs. - 1.200 ptas.

Nº 189

Legislación sobre deuda pública
Ed. de José Agustín Piñol Espasa
408 págs. - 2.000 ptas.

Nº 190

Régimen jurídico del militar profesional
Ed. de Antonio Millán Garrido
y Santiago Prados Prados
416 págs. - 2.050 ptas.

Nº 191

Legislación de arbitraje interno e internacional.
Textos y documentos
Ed. José Fernando Merino Merchán
y José M^a Chillón Medina

R E E D I C I O N E S

Nº 19

Ley de Enjuiciamiento Criminal. 11ª ed.
Ed. de Víctor Moreno Catena
456 págs. - 1.680 ptas.

Nº 23

Ley de Enjuiciamiento Civil. 9ª ed.
Ed. de Víctor Moreno Catena
656 págs. - 1.750 ptas.

Nº 40

Ley Orgánica del Poder Judicial
y Estatutos Orgánicos. 10ª ed.
Ed. de Víctor Moreno Catena
624 págs. - 1.990 ptas.

Nº 89

Legislación básica de Derecho
Constitucional. 3ª ed.
Ed. de Ramón Punset Blanco
y Francisco J. Bastida Freijedo
1.144 págs. - 4.700 ptas.

Nº 162

Legislación general del Régimen Jurídico
de las Administraciones Públicas y del
Procedimiento Administrativo Común. 4ª ed.
Ed. de Jesús Leguina Villa
384 págs. - 1.200 ptas.

PRÓXIMA APARICIÓN

Reglamento general de recaudación
Ed. de Juan Martín Queralt

Legislación administrativa
Ed. de Jesús Leguina Villa, Carmen Chinchilla
Marín y Eva Desdentado Daroca

Legislación básica de crédito y banca
Ed. de Luis Alberto Pomed Sánchez

prestar a subjetivismo a la hora de su aplicación, está dotado de un contenido bastante preciso; la mayoría de los hombres cultos conocemos su significado, y coincidimos a la hora de calificar los distintos sistemas o regímenes o los comportamientos de la administración como democráticos o antidemocráticos. Muy diferente es el caso de «social». El término se nos presenta como indefinido y muy impreciso, sin que sepamos su alcance real y el contenido de su significado, por ello mismo nos sentimos incapaces de calificar como sociales o antisociales determinadas leyes o comportamientos institucionales; es evidente que en algunas ocasiones el juicio es diáfano y no hay ninguna duda a la hora de establecerlo: un decreto o una ley que suprimieran o redujeran sensiblemente las pensiones asistenciales serían calificados sin ninguna duda como antisociales.

Esta imprecisión y ambigüedad del vocablo nos parece además de grave, un tanto alarmante, ya que nos impide conocer si se cumple o no el primer artículo de nuestra Constitución. Esta gravedad y alarma se incrementan notablemente cuando observamos que por la crisis económica se recortan determinadas prestaciones, se «reforman» leyes de alcance social, se privatizan determinados servicios públicos y parecen tener enorme resonancia y repercusión programas políticos que preconizan la reducción del «gasto» dedicado a atender las necesidades de los ciudadanos. Y lo peor es que resulta muy difícil y arriesgado determinar si esos comportamientos son antisociales y, por ende, anticonstitucionales.

Sería preciso y urgente que constitucionalistas, políticos, sociólogos, juristas, historiadores e incluso filólogos definieran con la mayor precisión posible el contenido y el alcance del término «social», para que determinadas leyes, decretos, reformas de instituciones o reducciones de las prestaciones públicas pudieran ser calificadas con exactitud como compatibles o incompatibles con el precepto constitucional; pudieran, con rigor y precisión, ser declaradas sociales o antisociales, constitucionales o anticonstitucionales.

Si al léxico político y partidista se le ha permitido o consentido «no faltan duras críticas por ello» cier-

ta ambigüedad e indefinición y el predominio de la función conativa, propagandística y seductora, ello no es posible ni recomendable en un texto que regula la convivencia de los ciudadanos, cuyos preceptos todos debemos respetar y cumplir, especialmente los poderes e instituciones públicas.

Probablemente una definición más precisa de las obligaciones del Estado en materias tan importantes como la educación, la sanidad, las relaciones laborales, la seguridad social, y una posibilidad real de impugnar por anticonstitucionales las medidas o decisiones que atentan contra ellas, suprimiría la desconfianza y el rechazo, tan arraigados entre nosotros, de todo lo público o lo relacionado con la administración y anularía la coartada moral que muchos alegan para defraudar y esquilmar el tesoro y los recursos colectivos.

Los grandes escándalos financieros de altos servidores del Estado no debe hacernos olvidar la pequeña, pero permanente corrupción de los defraudadores y de los que despilfarran sin escrúpulos caudales públicos en cantidades reducidas pero habituales, especialmente en sanidad o educación. Estos hechos, que sería prolijo enumerar, pero que están en la mente de todos, son un indicio de la ausencia entre nosotros de una ética cívica y de una consideración de la *res publica* como algo alejado y hostil a los intereses del ciudadano.

En momentos de una valoración desmedida de lo individual, con el consiguiente desprestigio de las virtudes y comportamientos sociales y colectivos, cuando el interés personal y privado «expresado a veces con ese horrible barbarismo de la *privacidad*» se ha convertido en la meta y el *desideratum* supremo y más codiciado de muchos de nuestros conciudadanos parece fructífero recordar el origen y el contenido de lo público y el elevado prestigio que tuvo en la sociedad romana, precursora de los logros jurídico-políticos de las comunidades y organizaciones cívicas de nuestro entorno. Para no perder ni devaluar esos logros no debemos permitir que el término «social» se convierta en un slogan propagandístico o en un recurso publicitario carente de contenido. Las palabras no deben ocultar ni traicionar la realidad.